

## **ACUERDO AC - 01 - 1998**

### **ACUERDO DE CREACIÓN DEL CONSEJO CENTROAMERICANO DE SUPERINTENDENTES DE BANCOS, DE SEGUROS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Los suscritos, Francisco Rodolfo Bertrand Galindo, Superintendente del Sistema Financiero de la República de El Salvador; Enrique Flores Valeriano, Presidente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de la República de Honduras; Ángel Navarro Deshón, Superintendente de Bancos de la República de Nicaragua; Maggie Breedy Jalet, Superintendente General de Entidades Financieras de la República de Costa Rica; Jorge Alfonso Molina Segura, en representación del Superintendente de Bancos de la República de Guatemala; Edwin Leonel Martínez Regalado en representación del Secretario Ejecutivo del Consejo, presentes en la Reunión 1-98, de Superintendentes de Bancos, de Seguros y de Otras Instituciones Financieras,

#### **CONSIDERANDO:**

Que dentro de los principios básicos de toda comunidad económica, como la centroamericana, debe destacarse la necesidad de un intercambio sistemático entre las entidades supervisoras;

#### **CONSIDERANDO:**

Que las Superintendencias de Bancos y de Seguros desempeñan una misión especial como supervisoras de las entidades bancarias y financieras, por lo que una cooperación entre ellas, tendente a mantener un intercambio, mejoramiento y unificación de métodos y procedimientos, es de vital importancia para el mejor desempeño en sus funciones:

#### **CONSIDERANDO:**

Que en la tercera reunión de Superintendentes de Bancos, Seguros y de Otras Instituciones Financieras celebrada en San Pedro Sula, República de Honduras, el 28 de julio de 1976, se acordó crear el Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, Seguros y Otras Instituciones Financieras, por lo que, dado el tiempo transcurrido desde esa ocasión, se estima

conveniente revisar dicho instrumento, con el propósito de adecuar sus disposiciones a los nuevos enfoques de supervisión financiera prudencial y a las modernas corrientes internacionales de cooperación en la materia;

## POR TANTO

## ACUERDAN

Reformar el texto del citado Acuerdo, que en lo sucesivo se leerá así:

**Artículo 1. Naturaleza.** El Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, de Seguros y de otras Instituciones Financieras, creado por acuerdo adoptado en la III Reunión de Superintendentes de Bancos, de Seguros y de otras Instituciones Financieras celebrada en San Pedro Sula, República de Honduras, el 28 de julio de 1976, tiene una duración indefinida. Su denominación podrá variar por acuerdo de sus miembros cuando, por el ingreso de otros entes supervisores de los países miembros, sea necesario adaptarlo a tal circunstancia.

**Artículo 2. Definiciones.** Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- a) **Consejo:** el Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, de Seguros y de otras Instituciones Financieras;
- b) **Superintendente:** el funcionario o representante que oficialmente tenga la función de supervisión bancaria, de seguros u otras actividades financieras; y
- c) **Superintendencias:** las instituciones encargadas de ejercer la supervisión bancaria, de seguros u otras actividades financieras.

**Artículo 3. Integración.** El Consejo estará integrado por los Superintendentes de las instituciones encargadas de la supervisión bancaria, de seguros y de otras actividades financieras.

**Artículo 4. Objetivos.** El Consejo tiene como objetivos primordiales los siguientes:

- a) Mantener y propiciar una estrecha cooperación e intercambio de información entre las Superintendencias, en todos aquellos aspectos que persigan facilitar y mejorar las labores que a cada una competen, mediante la celebración de convenios o acuerdos que se suscriban al efecto;

- b) Impulsar toda actividad que tienda a uniformar nomenclaturas contables, estadísticas, legislación, métodos de trabajo y prácticas usuales relacionadas con las actividades de las instituciones que se encuentran bajo fiscalización de la Superintendencia;
- c) Realizar estudios conjuntos sobre temas de interés para tecnificar la supervisión de las actividades que desarrollan las instituciones bajo la jurisdicción de las Superintendencias;
- d) Organizar programas para capacitación del personal de las Superintendencias, con el fin de mejorar las técnicas y métodos empleados en el desempeño de sus funciones;
- e) Propiciar y realizar ciclos de conferencias, seminarios, cursos y cualquier labor docente, tendente a superar el nivel técnico del personal de las Superintendencias;
- f) Recopilar y publicar estadísticas regionales y cualquier información de tipo general que se considere de interés para los países de la región, así como para las entidades que se encuentran bajo la fiscalización de las Superintendencias;
- g) Asesorar a las Superintendencias cuando éstas se lo soliciten;
- h) Colaborar en el campo de su competencia y en la forma que se estime pertinente, con los organismos de integración económica centroamericana a solicitud de los mismos; y
- i) En general, realizar todo tipo de actividades que se consideren de beneficio para las instituciones que representan los miembros que integran el Consejo.

**Artículo 5. Órganos.** Para el desarrollo de sus objetivos, el Consejo contará con los siguientes órganos:

- a) Asamblea General;
- b) Presidencia; y
- c) Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 6. Asamblea General.** La Asamblea General constituye el órgano supremo del Consejo y estará integrado por los Superintendentes o sus delegados debidamente acreditados.

**Artículo 7. Reuniones de la Asamblea General.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, una cada semestre y extraordinariamente cuando sea necesario,

mediante convocatoria del Presidente a solicitud de por lo menos dos Superintendentes de distinto país.

Las convocatorias deberán hacerse del conocimiento de los miembros, para las sesiones ordinarias con un mes de anticipación y para las extraordinarias con una semana de anticipación. Dicha convocatoria deberá incluir la agenda a tratar y cualquier otro documento que se estime necesario.

La Asamblea General podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando se encuentren presentes o representados la totalidad de sus miembros y la agenda sea aprobada por unanimidad.

**Artículo 8. Lugar de reunión.** Las reuniones se celebrarán en cualquiera de los países en que tengan su sede las instituciones que representan sus miembros, o en cualquier otro país que determine la Asamblea General.

**Artículo 9. Quórum.** Para que cualquier reunión puedan realizarse se requiere la presencia de la mayoría de los países representados por los Superintendentes. En caso de no contar con este número los asistentes podrán instalarse como una comisión de consulta con carácter técnico.

Las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de los países representados por los Superintendentes, excepto aquellas que se relacionen con la modificación o derogatoria del Acuerdo de Creación que deberán ser aprobadas por unanimidad.

Para efectos del presente artículo a cada país corresponderá un voto, siempre y cuando este presente o representado el Superintendente de la materia a que se refiera la decisión a tomar.

**Artículo 10. Atribuciones de la Asamblea General.** Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:

- a) Elegir al Presidente;
- b) Aprobar el presupuesto anual, su ejecución y liquidación, y designar a uno de sus miembros para que se haga cargo de su auditoría;
- c) Aprobar la memoria anual de labores;
- d) Velar porque se cumplan los objetivos del Consejo;
- e) Aprobar el programa anual de labores a realizar por el Consejo;
- f) Crear las comisiones de trabajo que considere necesarias;
- g) Emitir los reglamentos internos y otras resoluciones o instructivos que requiera la

- ejecución del presente Acuerdo;
- h) Interpretar, modificar o derogar el presente Acuerdo;
  - i) Nombrar los Asesores del Consejo;
  - j) Decidir sobre las solicitudes de admisión de nuevos miembros del Consejo;
  - k) Aprobar los planes o programas de capacitación; y
  - l) Cualesquiera otras que específicamente no hayan sido asignadas al Presidente o Secretario Ejecutivo.

**Artículo 11. Presidencia.** La Presidencia es rotativa entre los países de la región y será ejercida por un Presidente electo en representación de su país por la Asamblea General entre los miembros del Consejo, para un período de dos años que se iniciará en el mes de agosto del año correspondiente. En todo caso el Presidente continuará ejerciendo el cargo hasta que tome posesión su sustituto.

La Presidencia podrá contar con los asesores que disponga la Asamblea General.

**Artículo 12. Atribuciones del Presidente.** Son atribuciones del Presidente, las siguientes:

- a) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva;
- b) Elaborar la agenda para las reuniones de la Asamblea General;
- c) Presidir las reuniones de la Asamblea General;
- d) Autorizar con su firma los documentos del Consejo, y conjuntamente con la del Secretario Ejecutivo, las actas de las reuniones de la Asamblea General;
- e) Ejecutar las resoluciones emitidas por la Asamblea General;
- f) Representar al Consejo;
- g) Someter a aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual del Consejo, y atender su correcta ejecución;
- h) Proponer a la Presidencia los planes y programas de trabajo, sugiriéndole el orden de prioridades;
- i) Presentar a la Asamblea General la memoria anual de labores;
- j) Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo;
- k) Rendir cuentas de la ejecución y liquidación del presupuesto, a la Asamblea General; y
- l) Ejercer las demás funciones que le correspondan conforme a los acuerdos del Consejo.

**Artículo 13. Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva es un órgano administrativo, cuya sede será la misma del Presidente en funciones. La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, quien será nombrado por el Presidente y deberá ser funcionario de su propia

institución, con disposición especial para el desempeño de su cargo.

**Artículo 14. Atribuciones del Secretario Ejecutivo.** El Secretario Ejecutivo tendrá su cargo, las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el acta de las reuniones de la Asamblea General;
- b) Asistir al Presidente en la ejecución de todas las resoluciones emitidas por la Asamblea General;
- c) Proponer a la Presidencia los planes y programas de trabajo, sugiriéndole el orden de prioridades;
- d) Coordinar las actividades de las comisiones de trabajo que se integren;
- e) Fungir como relator en la reuniones de la Asamblea General;
- f) Trasladar las ponencias a la Presidencia para ser conocidas por la Asamblea General;
- g) Elaborar y presentar a la Presidencia el proyecto de presupuesto anual;
- h) Coadyuvar con la Presidencia en la correcta ejecución del presupuesto;
- i) Elaborar anualmente el proyecto de memoria de labores del Consejo;
- j) Atender todos los asuntos de tipo administrativo; y
- k) Ejercer las demás funciones que le correspondan conforme a los acuerdos del Consejo y las que le encomiende el Presidente.

**Artículo 15. Ejercicio presupuestario y auditoría.** Para fines presupuestarios, el ejercicio anual se computará de agosto de cada año a julio del año siguiente; la función de auditoría será ejercida por país distinto del que ejerza la Presidencia del Consejo.

**Artículo 16. Presupuesto.** El presupuesto del Consejo será cubierto por todos los países integrantes, por partes iguales, las que deberán enterarse dentro de los noventa días siguientes a su aprobación.

**Artículo 17. Comisiones de trabajo.** Para el mejor desarrollo de las funciones del Consejo, éste contará con las comisiones de trabajo permanentes y extraordinarias que decida la Asamblea General. Cada comisión se encargará de los asuntos de su competencia y su relación con la Asamblea General se hará por medio de la Presidencia. Las comisiones de trabajo se integrarán con las personas designadas por los Superintendentes de cada país, los cuales elegirán un coordinador y su suplente.

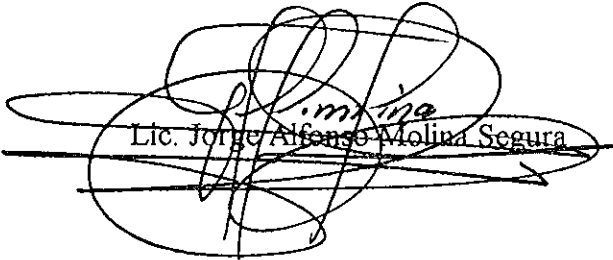
**Artículo 18. Asuntos no Previstos.** Cualquier asunto no contemplado en el presente acuerdo será resuelto por la Asamblea General.

**Artículo 19. Supremacía de la Legislación Interna.** En caso de conflicto entre las presentes disposiciones y las leyes internas de cualquiera de los países signatarios, prevalecerán estas últimas.

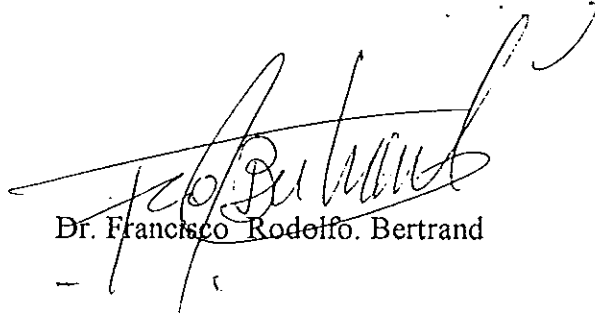
**Artículo 20. Disposición Transitoria.** El actual Presidente continuará en el actual ejercicio de sus funciones hasta la finalización del período para el cual fue nombrado.

**Artículo 21. Vigencia y Derogatoria.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 21 de febrero de 1998, quedando derogado en la misma fecha el Acuerdo adoptado en San Pedro Sula, el 28 de julio de 1976.


Dado en la ciudad de San José, Costa Rica, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.



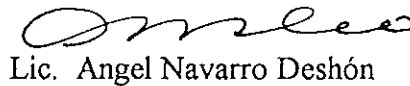
Lic. Jorge Alfonso Molina Segura



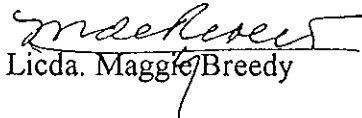
Dr. Francisco Rodolfo Bertrand



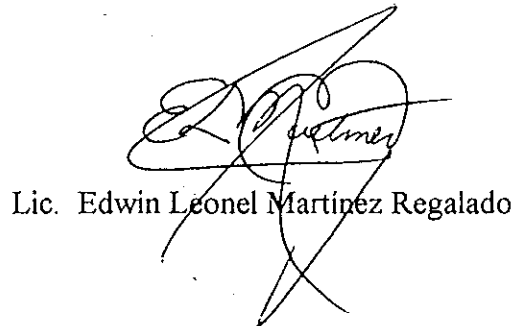
Abogado Enrique Flores Valeriano



Lic. Angel Navarro Deshón



Licda. Maggie Breedy



Lic. Edwin Leonel Martinez Regalado